

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0080

Clase: Verbal

Resuelve la solicitud de aclaración del auto calendado 3 de diciembre de 2021, conforme lo prevé el artículo 285 del C.G.P.

Indica la disposición adjetiva que cuando el auto contenga frases oscuras que ofrezcan verdades motivo de duda a petición de parte o de oficio se procederá a su aclaración.

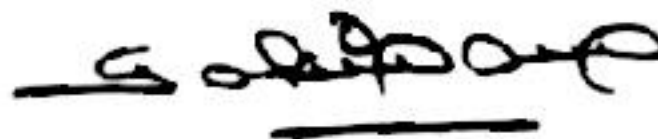
En el caso bajo examen, no hay lugar a la aclaración del auto del 3 de diciembre de 2021, toda vez que la memorada providencia no contiene palabras que ofrezcan verdadero motivo de duda o confusión.

En cuanto a la póliza presentada con el memorial allegado el 26 de octubre de 2021, el Despacho deberá adecuarse la misma ésta, pues el monto asegurado supera el 20 % del valor de las pretensiones y no relaciona a todos los demandados.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda a corregir la póliza, teniendo en cuenta lo anterior observado.

Una vez se efectúe lo anterior, se procederá al decreto de la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ